

Año: 2016

Expediente: 10221/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. LILIA DENISSE PRADO PEREZ

**ASUNTO RELACIONADO** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 295 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA CONSERVACION DE LOS ELEMENTOS DE LA INVESTIGACION.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 de Agosto del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**  
**Oficial Mayor**

AL. H DIPUTADO PRESIDENTE DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



someter a su consideración la siguiente iniciativa de reforma por adición de un párrafo al artículo 295 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- La Constitución Política del Estado de Nuevo León en su **artículo 68** señala que tiene iniciativa de Ley todo Disputado, Autoridad Publica en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

II.- La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus primeros tres párrafos: **Artículo 1º**. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo en el **artículo 133** establece que: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de

toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

III.- Ahora bien, la cadena de custodia no está regulada como tal, sino que tenemos algunos espacios dentro del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, estos son muy simples y no alcanzamos a tener suficiente regulación.

IV.-Un punto importante es la trascendencia que tienen estos indicios en cada averiguación y la facilidad con la que estos son modificados y destruidos.

V.-La fuente de esta iniciativa viene de la igual importancia que le dan a los distintos indicios ya que hay de mayores cuidados y de mayor facilidad para modificar o destruirlos.

Tesis: 1a. CCXCVII/2013 (10a.)

Primera Sala

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

Décima Época

Pag. 1044

2004655 6 de 9

Tesis Aislada(Penal)

#### **CADENA DE CUSTODIA. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA EL CUIDADO DE LOS VESTIGIOS DE SANGRE LOCALIZADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN.**

Debido a que la intención de recabar indicios en una escena del crimen es que éstos generen el mayor grado de convicción en el juzgador, se requiere respetar la llamada cadena de custodia. Así, es necesario indicar que dada la importancia que tienen los vestigios de sangre en muchas de las escenas del crimen, es que los requisitos en materia de cadena de custodia se han especializado cuando los rastros involucran a dichos vestigios, lo cual ha dado lugar a la hematología forense, es decir, al estudio de la sangre, aplicado al campo de la criminalística. Al respecto, cuando se considera que una mancha encontrada en una escena del crimen puede ser de sangre, es

recomendable que el experto encargado de su manejo la fotografíe, adjuntado una descripción por escrito del color, forma, posición, dirección, cantidad y cualquier otro dato que estime pertinente. De igual manera, una vez que se han encontrado posibles manchas hemáticas, deberá procederse al rastreo exhaustivo no sólo del lugar, sino también de entradas, techos, muebles y zonas aledañas. Adicionalmente, debe señalarse que, debido a la gran cantidad de detalles que pueden verse involucrados en la cadena de custodia, en especial cuando el elemento sobre el cual versa es posiblemente sangre, debe procurarse una adecuada fijación fotográfica, utilizando números para identificar los elementos y reglillas para percatarse de sus dimensiones. El uso de material fotográfico permite conocer el lugar de los hechos de forma general, para tener un mejor panorama sobre la distribución de las evidencias.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA ARTICULO 295 DEL CODIGO PROCESAL PENAL  
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

**Texto original:** Conservación de los elementos de la investigación.

Los elementos recogidos durante la investigación serán conservados bajo custodia del Ministerio Público, quien deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

Podrá reclamarse ante el Juez de Control, la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de los elementos recogidos.

Los intervenientes o sus peritos tendrán acceso a dichos elementos o lugares relacionados con el delito con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericia, siempre que sean autorizados por el Ministerio Público. En caso de negativa del Ministerio Público, el interveniente podrá solicitar al Juez o Tribunal que dicte las instrucciones necesarias para que, en su caso, se lo permita. El Ministerio Público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejando copia, de la correspondiente autorización.

Con el fin de demostrar la autenticidad e integridad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado. Igualmente se registrara

el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

**Texto reformado:** Conservación de los elementos de la investigación.

Los elementos recogidos durante la investigación serán conservados bajo custodia del Ministerio Público, quien deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

Podrá reclamarse ante el Juez de Control, la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de los elementos recogidos.

Los intervenientes o sus peritos tendrán acceso a dichos elementos o lugares relacionados con el delito con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericia, siempre que sean autorizados por el Ministerio Público. En caso de negativa del Ministerio Público, el interveniente podrá solicitar al Juez o Tribunal que dicte las instrucciones necesarias para que, en su caso, se lo permita. El Ministerio Público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejando copia, de la correspondiente autorización.

Con el fin de demostrar la autenticidad e integridad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado. Igualmente se registrara el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

*La autoridades competentes que intervengan tanto en la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, como en cualquier fase del procesamiento de los indicios o evidencias, que causen la alteración, daño, o pérdida de los citados elementos materiales o quebranten la cadena de custodia, serán sometidos al procedimiento administrativo o penal –o ambos- que corresponda.*